

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0001352 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

El gerente de planeación Germán Escaff, solicitó mediante memorando No.3353 del 23 julio de 2013, la realización de una visita técnica, por queja que presento la comunidad del corregimiento de Molineros ante la Corporación por acumulación de residuos sólidos en el recorrido del gaseoducto de Promigas que pasa por dicho corregimiento. La Corporación Autónoma Regional C.R.A. en cumplimiento en las funciones de control, manejo y seguimiento ambientales realizó visita de Inspección técnica para verificar lo dicho en la queja y como consecuencia de ello se desprende el concepto Técnico No.0000797, del 22 agosto 2013.

OBSERVACIONES

Durante, la visita al corregimiento de Molineros, se obtuvo la siguiente información :

- Se visito el área, del gaseoducto (CityGate), en el corregimiento de Molineros, en la margen derecha del camino hasta el punto que lleva a la estación de Promigas, ubicado en la vía a Ibacharo.
- El botadero se ha originado debido a la inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto, sobre el camino, que lleva a Ibacharo, (unos 200 metros lineales, puesto que los habitantes del corregimiento, carecen de la prestación de un servicio de aseo, se observa la disposición de rastrojos, cascaras y conchas, papeles, cartones, vidrios, podas, residuos orgánicos, animales muertos, escombros, metidos dentro de saco entre otros, todo esto cercano a la estación del gaseoducto, realizando quemas que pueden ocasionar una contingencia en la zona.
- Se visitaron los puntos críticos existentes en el corregimiento, donde se evidencia la presencia de botaderos, como son :
 - ❖ Botaderos en el barrio, el campo en la carrera 11 con calle 13
 - ❖ Botaderos en la Calle 13 detrás del cementerio.
 - ❖ Botadero camino al Guajaro, por el camino carretable, que lleva a la camaronera.
- La comunidad del corregimiento cuenta con conocimiento sobre reciclaje y estaría dispuesta a realizar la separación en la fuente, a fin de poder desarrollar alternativa de reciclaje dentro del corregimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0001352 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye.

1. Actualmente se esta realizando una inadecuada disposición y quema de residuos sólidos por parte de los habitantes, del corregimiento de molineros, en el siguiente sector:
 - ✓ Tramo en el Gaseoducto en la margen derecha del camino hasta la estación de Promigas.
2. El municipio de Sabanalarga debe implementar un servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos en el área rural, exactamente en el corregimiento de molineros, ya que los habitantes al carecer del mismo le entrega sus residuos a terceros, que laboran de forma indirecta y los depositan a las afueras del corregimiento, generándose los problemas de botaderos a cielo abierto.
3. Se debe implementar por parte del municipio de Sabanalarga, medidas de prácticas de reciclajes en el corregimiento de molineros a fin de disminuir la presencia de botaderos en diferentes puntos del mismo.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionada con la disposición de residuos sólidos, o desechos los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes "encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que el artículo 79, de la Constitución Política de Colombia, prevé " todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso 3 " Las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

El num 12 del Artículo 31 Ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación en sustancias y residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0001352 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

El Artículo 4 del Decreto 1713 del 2002, modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, establece, que es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar el medio ambiente y a particulares.

Que el Artículo 7 del mismo Decreto, establece que los Municipios y Distritos, deben asegurar en todo momento, directamente o a través de las personas que presten el servicio de aseo, la prestación a todos los estratos socio-económicos, incluyendo las zonas marginadas, para ello deberán planificar la ampliación permanente de la cobertura, de acuerdo con el crecimiento de la población.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir Municipio de Sabanalarga representado legalmente por el señor Alcalde: ROBERTO CARLOS LEON PEÑA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Debe autorizar a quien corresponda, erradicar de manera inmediata la disposición y quema de residuos sólidos o desechos en el cuerpo de agua que se encuentra cercano a la estación de Promigas.
- ❖ Debe, realizar erradicación en la zona del tramo , en el gaseoducto de Promigas en el corregimiento de molineros, a menos de los 200 metros lineales de residuos en el camino a Ibacharo, y en los siguientes botaderos
 - Botadero en el Barrio el Campo en la carrera 11 con calle 13.
 - Botadero en la calle 13 detrás del cementerio.
 - Botadero camino al Guajaro, por el camino carretable que lleva a la Camaronera.
- ❖ Debe, tomar todas las medidas necesarias para la prestación del servicio de aseo al corregimiento de Molineros, a fin de evitar la aparición de botaderos de residuos sólidos a cielo abierto en las afueras del mismo y en el tramo del gaseoducto que lleva a la estación de Promigas (CityGate), a fin de evitar una posible contingencia debido a las quemas que se han generado cerca a la estación de gas natural.

SEGUNDO:El concepto técnico N° 0000797del 22 de agosto del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N^o 0001352 DE 2013

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

CT No. 0000797 22/08/2013
Elaboró: Nacira Jure- Abogada contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica-Profesional Universitaria